

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GIDB-02	VSC No. 476	11/02/2026	PARCU-0084	14/04/2026	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN
2	KCH-16051	VSC No. 940	17/03/2026	PARCU-0079	14/04/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026.

URBINA
MENDOZA
LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Firmado digitalmente por
URBINA MENDOZA LILIAN
SUSANA URBINA MENDOZA
10.49.04-05'00"
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta Agencia
Nacional de Minería

Elaboró: María Fernanda Rueda/Abogada

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 476 DE 11 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. GIDB-02 (312)"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0069 del 18 de junio de 1998, la Secretaría De Agricultura y Recursos Naturales del Departamento Norte de Santander se otorgó la Licencia Especial de Explotación No. **GIDB-02 (312)**, a los señores JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ y MAURICIA GALVIS DE ALVARADO para la extracción de MATERIAL DE ARRASTRE en un área de 10 Hectáreas, siendo la Arena el único material de interés, ubicada en el municipio de CHINACOTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, por el término de Cinco (5) años contados a partir del 19 de noviembre de 1998 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución No. 0046 del 18 de mayo de 1999, la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del departamento de Norte de Santander, dispuso la modificación del artículo primero de la Resolución No. 00069 del 18 de junio de 1998. En virtud de dicha modificación, se otorgó por un término de cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación No. GIDB-02 (312) a los señores JOSÉ ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.434.320, y MAURICIA GALVIS DE ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.678.508, para la explotación de materiales de construcción de cantera, específicamente arena como único material de interés, proveniente de un yacimiento localizado en el municipio de Chinácota, departamento de Norte de Santander, sobre un área de diez (10) hectáreas. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de julio de 1999.

Por medio de la Resolución No. 0213 del 22 de diciembre de 2003, la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del departamento de Norte de Santander, dispuso la prórroga, por un término de cinco (5) años, de la Licencia Especial de Explotación No. GIDB-02 (312), a favor de los señores JOSÉ ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.434.320, y MAURICIA GALVIS DE ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.678.508, para la explotación de materiales de construcción en cantera, consistentes en gravas y arenas como únicos materiales de interés, provenientes de un yacimiento ubicado en el municipio de Chinácota, departamento de Norte de Santander, con un área de diez (10) hectáreas. Dicha prórroga fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de abril de 2004.

Mediante Resolución No. 00050 del 23 de febrero de 2004, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, resolvió otorgar Licencia Ambiental al proyecto de explotación de la cantera de materiales de construcción denominado La Colorada, según la licencia especial de explotación

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. GIDB-02 (312)

Nº 312 otorgada a los señores JOSÉ ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ con C.C. No. 5.434.320 y MAURICIA GALVIS DE ALVARADO de C.C. No. 27.678.508. Por un término igual a la vida útil del proyecto.

Mediante Resolución No. 00273 del 09 de diciembre de 2008, la Secretaría De Minas y Energía del Departamento de Norte de Santander, resolvió otorgar prórroga por el termino de cinco (05) años a la Licencia Especial de Explotación No. **GIDB-02 (312)**, a nombre de los señores JOSÉ ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ con C.C. No. 5.434.320 y MAURICIA GALVIS DE ALVARADO de C.C. No. 27.678.508. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2009.

Mediante AUTO PARCU-1870 del 25 de noviembre de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI); dentro de la Licencia de Explotación No. **GIDB-02 (312)** por recomendación del concepto técnico PARCU-0402 del 14 de noviembre de 2014.

Mediante Resolución No. 000871 del 15 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería, concedió la prórroga a la Licencia Especial de Explotación No. **GIDB-02 (312)**, por un término de cinco (5) años contados a partir de 26 de marzo de 2014 hasta el 25 de marzo de 2019, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en el municipio de Chinácota. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de diciembre de 2015.

Mediante la Resolución VCT No. 74 del 10 de marzo del 2022, se resolvió el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia de los derechos y obligaciones presentada por la señora Mauricia Galvis de Alvarado, resolución que se encuentra ejecutoriada y en firme, conforme la ejecutoria No. 102 del 19 de julio del 2022.

Mediante resolución No. VCT-995 del 16 de agosto de 2023, se negó la renovación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. GIDB-02(312), presentado bajo el radicado 20211001524692 03 de noviembre de 2021, por el señor JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.434.320. Acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme el día 25 de octubre de 2023, según certificado PARCU -0116 de fecha 30 de octubre de 2023.

Mediante el Auto PARCU No. 0994 del 15 de diciembre de 2025, notificado en estado jurídico No. 071 del día 16 de diciembre de 2025, por medio del cual se acogió informe de visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1057 del 1 de diciembre de 2025, se indicó que *"Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo, en el momento de la visita el titular manifiesta realizar actividades ocasionalmente y de manera manual obteniendo volúmenes muy bajos."*

Mediante **Concepto Técnico PARCU No. 0052** del 27 de enero de 2026, por medio del cual se evaluaron las obligaciones de la Licencia Especial de Explotación No. 312 (GIDB-02), se emitieron las siguientes:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas en la Licencia de Explotación N°312 (GIDB-02), de la referencia se concluye y recomienda:

Se remite al Área Jurídica que mediante Resolución No. VCT-955 del 16 de agosto de 2023, se procedió a: ARTICULO PRIMERO: NEGAR la renovación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. GIDB- 02, presentado bajo el radicado 20211001524692 03 de noviembre de 2021, por el señor JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.434.320, por las razones expuestas en el presente acto

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. GIDB-02 (312)

administrativo. El citado acto administrativo quedo ejecutoriado y en firme el 25 de octubre del 2023. Constancia de Ejecutoria PARCU-0116.

Revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, se evidencia que los titulares mineros NO HAN DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU N°0457 del 24 de junio de 2024, en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2016; los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales del año 2013, 2020, 2021, 2022, 2023.

Revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, se evidencia que los titulares mineros NO HAN DADO CUMPLIMIENTO a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2024, toda vez, mediante Resolución 40925 de 2019, Art 3, se estipula que el FBM se presentara por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

Revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) del expediente digital, se evidencia que los titulares minero NO HAN DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento mediante AUTO PARCU 0457 del 24 de junio de 2024, referente a la presentación de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2011; I, II, III, IV trimestre del año 2012; III trimestre del año 2013; IV trimestre del año 2015, I trimestre del año 2016; II, III trimestre del año 2017; I trimestre del año 2018; I, III, IV trimestre del año 2019; I, II, III, IV trimestre del año 2020, 2021, 2022 y I, II, III trimestre del año 2023.

Revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) del expediente digital, se evidencia que el titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento mediante AUTO PARCU 1164 del 20 de septiembre de 2016, respecto a presentar el soporte de pago de los faltantes generados por pago extemporáneo:

De regalías por valor de \$1.667 pesos, correspondiente al pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2014.

De regalías por valor de \$948 pesos correspondiente al II trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2014.

De regalías por valor de (\$213) correspondiente al III trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2014.

De regalías por valor de (\$1.869) correspondiente al IV trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2014.

Revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, se evidencia que los titulares mineros NO HAN DADO CUMPLIMIENTO a la presentación de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2023; I, II, III y IV trimestre del año 2024 y año 2025.

Revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) del expediente digital, los titulares mineros NO HAN DADO CUMPLIMIENTO, Bajo Apremio de Multa mediante AUTO PARCU N°0994 del 15 de diciembre de 2025, referente La presentación de la instrucción técnica REQUERIR al titular para que adelante labores de cierre y restauración de las áreas intervenidas, si no va a continuar con el proyecto minero.

Una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación (Estado General de cuenta por Título Minero), se evidencia que a la fecha (periodo 01/01/2004 a 26/01/2026) los titulares mineros NO HAN DADO CUMPLIMIENTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. GIDB-02 (312)

mediante AUTO PARCU 0457 del 24 de junio de 2024, en cuanto a presentar:

- El pago por SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$604.782) que equivale a 49,9407 UVB, desde el 02 de mayo de 2012, más los intereses hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes al pago de la visita de fiscalización del primer semestre del año 2012.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GIDB-02 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. GIDB-02, se observa que de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución N° 0069 del 18 de junio de 1998 se otorgó a los titulares mineros licencia de explotación por 5 años, esto es: Desde el 19 de noviembre de 1998 hasta el 18 de noviembre de 2003.

Así mismo, mediante Resolución No. 0046 del 18 de mayo de 1999 se dispuso la modificación del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 00069 del 18 de junio de 1998. Posteriormente, a través de la Resolución No. 0213 del 22 de diciembre de 2003, se otorgó a los titulares mineros una prórroga de la licencia de explotación por un término de cinco (5) años, comprendido entre el 22 de abril de 2004 y el 21 de abril de 2009.

De igual manera, mediante Resolución No. 00273 del 9 de diciembre de 2008, se concedió una nueva prórroga de la licencia de explotación por cinco (5) años adicionales, correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2009 y el 25 de marzo de 2014. Finalmente, mediante Resolución No. 000871 del 15 de mayo de 2015, se otorgó otra prórroga por un término de cinco (5) años, con vigencia desde el 26 de marzo de 2014 hasta el 25 de marzo de 2019.

Posteriormente mediante resolución No. VCT-995 del 16 de agosto de 2023, se negó la renovación de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. GIDB-02 (312), presentado bajo el radicado 20211001524692 03 de noviembre de 2021 considerando su extemporaneidad.

En consecuencia, el título se encuentra vencido desde el veinticinco (25) de marzo de 2019, fecha en la cual expiró el término de la última prórroga otorgada a la Licencia Especial de que se trata.

Así las cosas, una vez revisado el expediente y los sistemas de Información de la Agencia Nacional de Minería se evidencia que la Licencia Especial de Explotación **No. GIDB-02**, sin que se haya aceptado la renovación de la misma, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1955 Incorporado a la legislación ordinaria por la Ley 141 de 1961, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 9°. La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación."

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. GIDB-02 (312)

De igual manera el artículo 83 de la Constitución Nacional, dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante estas"

En concordancia a lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia Especial de Explotación **No. GIDB-02**, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el **Concepto Técnico PARCU No. 0052 del 27 de enero de 2026**, se declararon obligaciones pendientes a cargo de los titulares **JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.434.320 y **MAURICIA GALVIS DE ALVARADO**, identificada Cédula de Ciudadanía No. 27.678.506, así:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas en la Licencia de Explotación N°312 (GIDB-02), de la referencia se concluye y recomienda:

Se remite al Área Jurídica que mediante Resolución No. VCT-955 del 16 de agosto de 2023, se procedió a: ARTICULO PRIMERO: NEGAR la renovación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. GIDB- 02, presentado bajo el radicado 20211001524692 03 de noviembre de 2021, por el señor JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.434.320, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. El citado acto administrativo quedo ejecutoriado y en firme el 25 de octubre del 2023. Constancia de Ejecutoria PARCU-0116. (...)

Revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) del expediente digital, se evidencia que el titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento mediante AUTO PARCU 1164 del 20 de septiembre de 2016, respecto a presentar el soporte de pago de los faltantes generados por pago extemporáneo:

*De regalías por valor de **\$1.667 pesos**, correspondiente al pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2014.*

*De regalías por valor de **\$948 pesos** correspondiente al II trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2014.*

*De regalías por valor de **(\$213)** correspondiente al III trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2014.*

*De regalías por valor de **(\$1.869)** correspondiente al IV trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2014. (...)*

Una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación (Estado General de cuenta por Título Minero), se evidencia que a la fecha (periodo 01/01/2004 a 26/01/2026) los titulares mineros NO HAN DADO CUMPLIMIENTO mediante AUTO PARCU 0457 del 24 de junio de 2024, en cuanto a presentar:

*- El pago por **SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$604.782)** que equivale a 49,9407 UVB, desde el 02 de mayo de 2012, más los intereses hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes al pago de la visita de fiscalización del primer semestre del año 2012.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. GIDB-02 (312)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GIDB-02 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

A la fecha del presente acto administrativo, la licencia de explotación se encuentra vencida desde el 19 de marzo de 2019 y revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD–, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN de la **Licencia Especial de Explotación GIDB-02 (312)**, otorgada a los señores **JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5434320 y **MAURICIA GALVIS DE ALVARADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27678506, por vencimiento de términos de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Licencia Especial de Explotación GIDB-02 (312)**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que los señores **JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5434320 y **MAURICIA GALVIS DE ALVARADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27678506, en calidad de cotitulares de la **Licencia Especial de Explotación GIDB-02 (312)**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- El pago por **SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$604.782)**, más los intereses hasta la fecha efectiva del pago desde el 02 de mayo de 2012, correspondientes al pago de la visita de fiscalización del primer semestre del año 2012.
- El pago de los faltantes generados por pago extemporáneo regalías por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.667)**, correspondiente al pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2014.
- El pago de los faltantes generados por pago extemporáneo de regalías por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$948)** correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2014.
- El pago de los faltantes generados por pago extemporáneo pago de regalías por valor de **DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$213)** correspondiente al III trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2014.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. GIDB-02 (312)

- El pago de los faltantes generados por pago extemporáneo de regalías por valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.869)** correspondiente al IV trimestre de 2014, más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a los señores **JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ**, identificado con C.C. 5434320 y **MAURICIA GALVIS DE ALVARADO**, identificada con C.C. 27678506, cotitulares de la **Licencia Especial de Explotación GIDB-02 (312)**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La presentación de los FBM semestrales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los FBM anuales de 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2011; I, II, III, IV trimestre del año 2012; III trimestre del año 2013; IV trimestre del año 2015, I trimestre del año 2016; II, III trimestre del año 2017; I trimestre del año 2018; I, III, IV trimestre del año 2019; I, II, III, IV trimestre del año 2020, 2021, 2022 y I, II, III trimestre del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - Las sumas adeudadas por concepto de regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR y a la Alcaldía del municipio Chinácota, Departamento NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la **Licencia Especial de Explotación GIDB-02 (312)**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA
ESPECIAL DE EXPLOTACION No. GIDB-02 (312)**

ARTÍCULO OCTAVO: Poner en conocimiento de los señores JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ, identificado con C.C. 5434320 y MAURICIA GALVIS DE ALVARADO, identificada con C.C. 27678506, el CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0052 del 27 de enero de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ**, identificado con C.C. 5434320 y **MAURICIA GALVIS DE ALVARADO**, identificada con C.C. 27678506, cotitulares de la **Licencia Especial de Explotación GIDB-02 (312)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Daniella Stefania Meneses Ochoa

Revisó: Katerina Marcela Escovar Guzman, Lillian Susana Urbina Mendoza

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba

PARCU-0084

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 476** del 11 de febrero de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. GIDB-02"** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del expediente **GIDB-02**. Se realizó notificación personal al señor **JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ**, el día once (11) de febrero de 2026. Se realizó notificación por aviso a la señora **MAURICIA GALVIS DE ALVARADO** el doce (12) de marzo de 2026. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto queda ejecutoriada y en firme el 30 de marzo del 2026.

Dada en San José de Cúcuta, a los (14) días de abril de 2026

URBINA MENDOZA
LILIAN SUSANA
LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Firmado digitalmente por URBINA
MENDOZA LILIAN SUSANA
Fecha: 2026.04.14 15:08:30 -05'00'

Elaboro: María Fernanda Rueda / Abogada

MIS7-P-004-F-004/V2

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 940 DE 17 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCH-16051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. VAF-76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 3 de julio de 2009, la Gobernación de Norte de Santander, celebró bajo la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. KCH-16051, con el señor GUILLERMO FORERO FERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.235.997 de Cúcuta, con el fin de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIBLES, ubicado en el municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, con una duración de 30 años. Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de julio de 2009.

Mediante Resolución N° 00585 del 20 de septiembre de 2010, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO, y autorizó la explotación anticipada solicitada por el titular.

Mediante Resolución N° 037 del 24 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional De La Frontera Nororiental – CORPONOR, otorgó licencia ambiental al señor Guillermo Forero Fernández para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción dentro del polígono KCH-16051. El término de vigencia será por la vida útil del proyecto hasta su terminación.

Mediante Resolución VSC 00469 del 7 de mayo de 2021, se modificó las etapas del contrato las cuales quedaran de la siguiente manera: 1 año, 1 mes y 29 días para la etapa de exploración, 0 años para la etapa de construcción y montaje, 28 años, 10 meses y 1 día para la etapa de explotación. inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de agosto de 2021.

Mediante Resolución GSC 000114 del 28 de marzo de 2022, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del contrato por el término de un (1) año contado desde el 5 de febrero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2022. Actuación inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de diciembre de 2022.

Mediante Resolución GSC N° 000547 del 06 diciembre del 2023, se concedió la suspensión de obligaciones al contrato de concesión N°KCH-16051, por el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2023. Actuación inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCH-16051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Mediante la Resolución GSC No. 000185 del 19 de junio del 2024, se corrigió el artículo primero de la Resolución GSC No. 000547 del 06 de diciembre del 2023, en el sentido de conceder la suspensión de obligaciones al contrato de concesión N°KCH-16051, por el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2023. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2024.

Mediante Resolución GSC 000360 del 16 de abril de 2025, se concedió la suspensión de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión No. KCH-16051, por el periodo de un (01) año, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001, por el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2024 hasta el 20 de noviembre de 2025. Actuación inscrita el 24 de junio de 2025 en el Registro Minero Nacional.

En el oficio radicado No. 20261004428462 del 11 de febrero de 2026, el titular presentó su renuncia al contrato de concesión, argumentando que el contexto de violencia, inseguridad y alteración del orden público lo obligó al cierre total de la empresa, con la consecuente pérdida de maquinaria, contratos y personal.

Que en virtud de la solicitud, se procedió a realizar la evaluación técnica del título minero a través del **Concepto Técnico No. 0140 del 20 de febrero de 2026:**

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión, de la referencia se concluye y recomienda:

- 1. Se recomienda INFORMAR al titular minero que mediante evento 852636 radicado 132104-0 de 18 de enero de 2026, se evidencia el Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual será objeto de reparto, asignación y una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.*
- 2. Se recomienda INFORMAR al titular minero que mediante evento 862685 radicado 133780-0 de 07 de febrero de 2026, se evidencia el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual será objeto de reparto, asignación y una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.*
- 3. Se recomienda INFORMAR al titular minero que mediante evento 853119 radicado 132180-0 de 19 de enero de 2026, se evidencia el Formato Básico Minero Anual 2022, el cual será objeto de reparto, asignación y una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.*
- 4. Se recomienda INFORMAR al titular minero que mediante evento 853321 radicado 132203-0 de 19 de enero de 2026, se evidencia el Formato Básico Minero Anual 2023, el cual será objeto de reparto, asignación y una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.*
- 5. Se recomienda APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2023, de Mineral de Gravas (De Rio), toda vez que se encuentran bien diligenciados y reporta producción en cero (0).*
- 6. Se recomienda APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV Trimestre del año 2024, del mineral de Gravas (De Rio) toda vez que se encuentran bien diligenciados y reporta producción en cero (0).*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCH-16051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

7. Se recomienda APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2025, del mineral de Gravas (De Río) toda vez que se encuentran bien diligenciados y reporta producción en cero (0).
8. Respecto a la solicitud allegada mediante oficio radicado 20261004428462 del 11 de febrero del 2026, donde el Señor GUILLERMO FORERO FERNÁNDEZ, actuando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCH-16051, donde presento solicitud de renuncia al contrato en mención, según el código de minas bajo la premisa del artículo 108; se tiene que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) del expediente digital y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, en el presente Concepto Técnico de Evaluación Integral, se evidencia que el titular, se encuentra al día a la fecha de solicitud presentada, por lo que se considera que es técnicamente viable la renuncia al título minero. Por lo anterior se remite al área jurídica para que se pronuncie sobre la solicitud de renuncia allegado en el Sistema de Gestión Documental (SGD) del expediente digital, mediante oficio radicado 20261004428462 del 11 de febrero del 2026.

(...)

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° **KCH-16051** y teniendo en cuenta que el día 11 de febrero de 2026 fue radicada a través del Sistema de Gestión Documental – SGD la solicitud No. 20261004428462, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión N° KCH-16051, cuyo titular es el señor Guillermo Forero Fernández, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del **Contrato de Concesión N° KCH-16051**, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCH-16051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 0140 del 20 de febrero de 2026**, se evaluó el estado de las obligaciones hasta la fecha de presentación de la solicitud en estudio, concluyendo que existen obligaciones pendientes de cumplir por parte de la sociedad titular, así:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión, de la referencia se concluye y recomienda:

(...) Respecto a la solicitud allegada mediante oficio radicado 20261004428462 del 11 de febrero del 2026, donde el Señor GUILLERMO FORERO FERNÁNDEZ, actuando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCH-16051, donde presento solicitud de renuncia al contrato en mención, según el código de minas bajo la premisa del artículo 108; se tiene que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) del expediente digital y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, en el presente Concepto Técnico de Evaluación Integral, se evidencia que el titular, se encuentra al día a la fecha de solicitud presentada, por lo que se considera que es técnicamente viable la renuncia al título minero. Por lo anterior se remite al área jurídica para que se pronuncie sobre la solicitud de renuncia allegado en el Sistema de Gestión Documental (SGD) del expediente digital, mediante oficio radicado 20261004428462 del 11 de febrero del 2026.

(...)

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

De conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 0140 del 20 de febrero de 2026, se advierte que se encuentran pendientes de evaluación algunas obligaciones relacionadas con Formatos Básicos Mineros, las cuales fueron debidamente radicadas por el titular. No obstante, para efectos del análisis de la solicitud de renuncia, únicamente se tendrá en cuenta la constancia de presentación de las mismas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del contrato de concesión No. **KCH-16051**, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión, razón por la cual, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **KCH-16051**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCH-16051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló 3 años de exploración minera, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada bajo el radicado No. 20261004428462 del 11 de febrero de 2026, por parte de **GUILLERMO FORERO FERNANDEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **KCH-16051**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **KCH-16051**, cuyo titular minero es el señor **GUILLERMO FORERO FERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.235.997, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KCH-16051, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor **GUILLERMO FORERO FERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.235.997, en su condición de titular del contrato de concesión No. **KCH-16051**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCH-16051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, departamento del Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No. **KCH-16051**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el clausulado del Contrato de Concesión No. **KCH-16051**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **Guillermo Forero Fernández** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.235.997., en su calidad de titular del contrato de concesión No. **KCH-16051**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. -Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCH-16051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Elaboró: Daniella Stefania Meneses Ochoa
Revisó: Katerina Marcela Escovar Guzman, Lilian Susana Urbina Mendoza
Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Carolina Lozada Urrego*

PARCU-0079

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 940** del 17 de marzo de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCH-16051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del expediente **KCH-16051**. Se realizó notificación electrónica al señor **GUILLERMO FORERO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.235.997, el día veinticuatro (24) de marzo de 2026. Conforme certificación electrónica No. PARCU-2025-EL-0072 del veinticuatro (24) de marzo de 2026. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto queda ejecutoriada y en firme el 10 de abril del 2026.

Dada en San José de Cúcuta, a los (14) días de abril de 2026

URBINA
MENDOZA
LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
LILIAN SUSANA
Firmado digitalmente por
URBINA MENDOZA LILIAN
SUSANA
Fecha: 2026.04.14 15:09:26
-05'00'
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: María Fernanda Rueda / Abogada

MIS7-P-004-F-004/V2